

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 SECRETARIA DEL AMBIENTE
 MESA DE ENTRADA
 Nº 78013 FECHA 10/10/08
 HORA 2:31
 ENCARGADO *Juarez*

Asunción, 10 de Octubre de 2008

Señor **Fernando Lugo**, Presidente
 República del Paraguay

E. _____ S. _____ D. _____

Señor Presidente:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 GABINETE CIVIL
 MESA DE ENTRADA
 FECHA: 10 OCT 2008
 FIRMA: *Eduardo ACHAR*
 ACLARACION:
 HORA: 12:16'

En ocasión de la **Semana de los Pueblos Indígenas del Gran Chaco Americano** (Argentina, Bolivia y Paraguay), evento realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas del Chaco Paraguayo (CPI Chaco - Paraguay), Federación Regional Indígena del Chaco Central (FRICC), Coordinadora Indígena del Bajo Chaco/ Pte. Hayes (CLIBCH), Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT), Organización del Pueblo Nivaklé (OPN), Organización del Pueblo Enxet Norte (OPEN), Organización del Pueblo Ñandeva (OPÑ), y la Asociación Angaité de Desarrollo Comunitario (ASADEC), venimos a presentarle este pronunciamiento sobre la violación de los derechos culturales, ambientales y territoriales de los Ayoreo Totobiegosode en el proceso de conservación de su Patrimonio Natural y Cultural (Departamento del Alto Paraguay) en trámite ante el Estado paraguayo desde 1993, hasta la actualidad.

Considerando a la Constitución Nacional (CN), las principales Leyes vigentes en el país y los Convenios Internacionales ratificados por el Paraguay:

1. El **Capítulo V** "De los Pueblos Indígenas" de la CN, en especial el Art. 62, "De los pueblos indígenas y grupos étnicos"; el Art. 63, "De la identidad étnica", que garantiza "el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat"; y el Art. 66, que establece la defensa contra "la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural".
2. **Ley Nº 904/81**, del **Estatuto de las Comunidades Indígenas**;
3. **Ley Nº 234/93**, que ratifica el **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT)**;
4. **Ley Nº 253/93**, que ratifica el **Convenio sobre Diversidad Biológica**;
5. **Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental**;
6. **Ley Nº 352/94**, del **Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas**;
7. **Ley Nº 716/96** que **Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente**; y
8. La **Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas**, adoptada en Septiembre de 2007 en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Solicitamos al Señor Presidente que en uso de sus atribuciones constitucionales disponga el cumplimiento de lo establecido en las leyes nacionales, convenios internacionales, políticas y estrategias ambientales, e intervenga consecuentemente en este caso que afecta al Núcleo de la Zona Sur del Patrimonio Ayoreo Totobiegosode (Alto Paraguay), con medidas efectivas para:

1. **Frenar la grave deforestación** en la Finca N° 13.122, de titularidad actual de la firma brasileña **Yaguareté Porá SA** y asimismo la destrucción de los bosques en las Fincas N° 22.277 y N° 22.278 de las firmas también brasileñas **River Plate SA** y **BBC SA**, respectivamente;
2. **Proteger a los Ayoreo Totobiegosode en aislamiento**, los Jonoine-rausade, que se encuentran desplazándose en los bosques del Núcleo de la Zona Sur del Patrimonio Indígena en el Alto Paraguay, y actualmente amenazados en sus derechos humanos por la rápida deforestación que se está realizando en las citas las Fincas N° 13.122, N° 22.277 y N° 22.278.
3. **Cumplimentar las recientes disposiciones del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)**, con dictamen favorable de la Comisión Técnica de Biodiversidad, que pretenden garantizar la conservación de los montes tradicionales en las tierras ya citadas, y sea sanada la Licencia Ambiental otorgada por la anterior administración de la Secretaria del Ambiente, en clara violación de normativas y procedimientos correspondientes.
4. **Cumplimentar las recientes disposiciones del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)**, para que se retorne a posesión indígena los montes que fueran declarados como reserva privada no indígena, de actual dominio de la empresa brasileña Yaguarete Pora S.A. (Finca No. 13.122).
5. **Legalizar los bosques reclamados por los Ayoreo Totobiegosode, y proteger sus recursos naturales**, adoptándose los procedimientos necesarios para la negociación de los mismos, en beneficio de sus propietarios originarios, lo que permitirá consolidar la unión física del Núcleo de la Zona Sur de esta parte de su territorio, reconocido hace ya muchos años como Patrimonio Natural y Cultural de este pueblo, por los organismos del Estado Paraguayo.

Nos despedimos de Usted, esperando contar con respuestas ajustadas a la Ley.


Norma Estela Álvarez

Comisión de Pueblos Indígenas del Chaco Paraguayo (CPI Chaco. Paraguay),


José Cardozo

Federación Regional Indígena del Chaco Central (FRICC)



Omar Suárez

Coordinadora Indígena del Bajo Chaco/ Pte. Hayes (CLIBCH),

Porai

Porai Picanerai

Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT),



Abel Céspedes

Organización del Pueblo Nivaklé (OPN),

Pelagio Cardozo

Pelagio Cardozo

Organización del Pueblo Enxet Norte (OPEN),

Pascual Cáceres

Pascual Cáceres

Organización del Pueblo Ñandeva (OPÑ),

Marcial Recalde

Marcial Recalde

Asociación Angaite de Desarrollo Comunitario (ASADEC),

C/Copia:

Dr. **Víctor Nuñez**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Sra. **Margarita Mbwangy**, Presidenta del Instituto Paraguayo del Indígena
Dr. **José Luís Casaccia**, Ministro Secretario, Secretaría del Ambiente